

# **PRIORIZACIÓN CLIENTES EN CASO DE CORTE**



**Empresas Lipigas S.A. con fecha 01 de Julio de 2021**, pone a disposición según lo indicado por el Decreto Supremo, la priorización de abastecimiento de nuestros clientes en caso de corte por fuerza mayor. Entiéndase por fuerza mayor, según lo indicado en el artículo 45 del código civil, a eventos como, huelgas, terremotos, inundaciones, cortes de camino, factor climático inusual, indisponibilidad de carreteras, vandalismo, terrorismo, entre otros.

Así mismo, constituirá un evento de fuerza mayor cuando este afecte tanto al proveedor de gas como también a el (o los) transportista(s).

La priorización se define para clientes de redes de gas licuado y gas natural a lo largo del territorio nacional y es la siguiente:

- En primer lugar, se encuentran los centros hospitalarios y establecimientos penitenciarios que no tengan operativa una fuente de energía de respaldo para su mínimo funcionamiento.
- En segundo lugar, se encuentran el servicio de gas residencial y comercial, cuyo consumo no supere los 100 GJ.
- En tercer lugar, se encuentran los clientes comerciales e industriales de bienes y servicios esenciales cuyo consumo promedio mensual supere los 100 GJ, que no tengan operativa una fuente de energía de respaldo para su mínimo funcionamiento.
- En cuarto lugar, se encuentran las centrales de generación eléctrica a las cuales se deberá suministrar el mínimo de gas que permita operar al respectivo sistema eléctrico sin racionamientos y en condiciones seguras.
- En quinto lugar, se encuentran todas las otras industrias o comercios no mencionados en los puntos anteriores.

Si con el gas, ya sea, licuado o natural, disponible no es posible satisfacer los requerimientos mínimos anteriormente mencionados, se deberán efectuar las reasignaciones que sean estrictamente necesarias para que se cumplan los requerimientos de nuestros clientes, siguiendo el orden de prioridades anteriormente definido.

La parte afectada deberá notificar al cliente por correo electrónico con la causal de fuerza mayor o caso fortuito producido, dentro de un plazo de 24 horas de haber ocurrido el evento. La misma notificación deberá practicarse una vez cesada la causal de fuerza mayor o caso fortuito.

Las partes quedaran liberadas de las obligaciones establecidas en el contrato y ninguna de ellas podrá exigir de la otra el cumplimiento de tales obligaciones, ni recabar el pago de indemnizaciones de ninguna especie, con excepción de los pagos que a la fecha de ocurrido el evento de fuerza mayor estuvieren devengados.

Cada parte se obliga a adoptar con la mayor celeridad todas las acciones necesarias para solucionar con la mayor brevedad las circunstancias que haya provocado la fuerza mayor o el caso fortuito.